

RESOLUCIÓN (ST) 1365/2022 ✓

Estatutos, Convenios y Escalas. Encargados de edificio. Propiedad horizontal y casas de rentas, CCT 589/2010 y 590/2010. Suma fija remunerativa para los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022 y, enero y febrero de 2023

SUMARIO: Se homologa el acuerdo salarial por el cual se establece una suma fija remunerativa para los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022 y, enero y febrero de 2023.

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	07/07/2022
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	-
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	ENCARGADOS DE EDIFICIO
RAMA:	PROPIEDAD HORIZONTAL Y CASAS DE RENTAS
CONVENIO COLECTIVO:	589/2010; 590/2010

[Anexo](#)

VISTO:

El EX-2022-68600102- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la [Ley Nº 14.250](#) (t.o. 2004), la [Ley Nº 20.744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias, la [Ley Nº 23.546](#) (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-68599287-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-68600102- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado en fecha 5 de julio 2022, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL [F.A.T.E.R. Y H.], por la parte sindical y la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la [Ley Nº 14.250](#) (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan condiciones salariales, conforme los detalles allí descriptos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente. Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la [Ley Nº 14.250](#) (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el [artículo 245 de la Ley Nº 20.744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto a los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.981, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 266, de fecha 21 de Marzo de 2007.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL [F.A.T.E.R. Y H.], por la parte sindical y la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la ASOCIACION INMOBILIARIA EDIFICIOS DE

RENTA Y HORIZONTAL, por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-68599287-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-68600102- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la [Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250](#) (t.o 2004).

Art. 2 - Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3 - Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

Art. 4 - Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del [Artículo 5 de la Ley Nº 14.250](#) (t.o.2004).

Art. 5 - De forma.

Informe

Número: IF-2022-71107781-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 12 de Julio de 2022

Referencia: REG - EX-2022-68600102- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la RESOL-2022-1365-APN-ST#MT se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2022-68599287-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 2392/22.-

ANEXO

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Julio de 2022, siendo las 1:00 horas, se reúnen por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, el Sr ANGEL OSVALDO BACIGALUPO en su carácter de miembro paritario conjuntamente con ALEJANDRA MABEL FIGUEIRA, y por el sector empleador la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, representada por su presidente OSVALDO EMILIO ENRIQUE PRIMAVERESI, la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL representada por su presidente MIGUEL SUMMA y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, representada por su miembro paritario la sra. PATRICIA FERNANDEZ, y mencionan.

Que, durante el mes de febrero del año 2022 se estableció un incremento salarial que contempló un ajuste en las remuneraciones hasta el mes de abril del corriente.

Que, las partes se comprometieron a reunirse en el mes de agosto a fin de evaluar la necesidad de establecer una recomposición salarial.

Que, la actual coyuntura de la situación económica impactó en los salarios de la actividad, siendo necesario establecer una adecuación en las remuneraciones de los trabajadores y trabajadoras de la actividad a fin de evitar la pérdida del poder adquisitivo del salario frente a la creciente modificación de precios en servicios y mercaderías.

Que, en virtud de ello, en ejercicio de la autonomía colectiva, y luego de realizar un análisis de conveniencia, legalidad y oportunidad, las partes convienen.

PRIMERO:

Establecer para el trabajador y trabajadora de jornada completa una suma fija mensual remunerativa a percibir en las mismas fechas que el pago de la remuneración mensual, según el siguiente esquema e importes.

En el mes de Agosto 2022 la suma de \$ 12 000

En el mes de Septiembre 2022 la suma de \$ 12.000

En el mes de Octubre 2022 la suma de \$ 18.000

En el mes de Noviembre 2022 la suma de \$ 18.000

En el mes de Diciembre 2022 la suma de \$ 24.000

En el mes de Enero 2023 la suma de \$ 24.000

En el mes de Febrero 2023 la suma de \$ 26.000

Esta suma fija y remunerativa deberá ser abonada en forma proporcional, según la jornada de trabajo que desarrolle el trabajador o la trabajadora.

SEGUNDO:

Las partes asumen el compromiso de difundir los nuevos valores salariales

TERCERO:

Considerando el dinamismo impuesto por la coyuntura actual, las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de febrero del año 2023, a fin de evaluar una revisión de los futuros incrementos salariales.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 16:33 horas finaliza la reunión, suscribiéndose en prueba de conformidad 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.